



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ARLES ANTONIO NIETO FAJARDO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2017 00171 00

De conformidad con lo consagrado en el artículo 243 concordante con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en la Audiencia Inicial y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folios 162 a 199, contra la Sentencia proferida el 03 de octubre de 2018, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda (folios 155 a 158).

Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Meta, para efectos del Recurso concedido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>44 del 30 de octubre de 2018</b>, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS PULIDO</b> Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** VICTOR JULIO GUALDRÓN BLANCO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2018 00072 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL (folios 200 a 219). Reconózcase como apoderada a la Dra. ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 56.

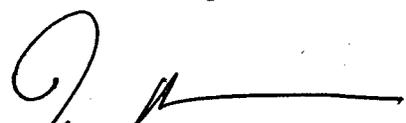
Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 03 de octubre de 2018 (fol. 64), sin que la parte actora se pronunciara frente a las mismas.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el día (2) dos del mes de abril de 2019 a las 3:00 pm, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180<sup>1</sup> del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>44 del 30 de octubre de 2018</b>, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS PULIDO</b> Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** NEVER FRANCISCO RIVERA ORTIZ  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -  
CREMIL  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2018 00114 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL (folios 53 a 59). Reconócese como apoderado al Dr. CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ALFONSO, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 60.

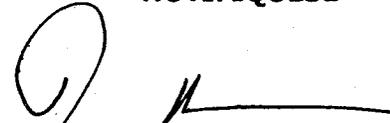
Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 03 de octubre de 2018 (fol. 79), sin que la parte actora se pronunciara respecto de las mismas.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el día doce (12) del mes de marzo de 2019 a las 10:00 am, en la Sala de Audiencias No. 19 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180<sup>1</sup> del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 44 del 30 de octubre de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS PULIDO</b> Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: NÉSTOR EDUARDO SEGURA MANCERA y OTROS**  
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**  
**EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00328 00**

Se observa a folio 211 del expediente, memorial presentado el 23 de octubre de 2018 por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita celeridad para resolver el asunto de la referencia, por cuanto ingresó al Despacho desde el 27 de febrero de 2017, sin que a la fecha se haya emitido el correspondiente fallo.

Al respecto se debe precisar, que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al Despacho, sin que dicho orden pueda alterarse.

En este momento se están estudiando los procesos que ingresaron al Despacho para fallo en el mes de diciembre de 2016; con posterioridad se resolverán los procesos que ingresaron en el mes de febrero de 2017, entre los cuales se encuentra el asunto de la referencia.

De otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de los demandantes al abogado LUIS CARLOS SOLANO ZARCO, en los términos del poder conferido visible a folio 1 a 4 del expediente; igualmente, se acepta la renuncia al poder del abogado IVAN MAURICIO VIASUS ARIAS, acompañada de la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P. (fol. 209 y 210), advirtiéndose que a la fecha no se ha constituido nuevo apoderado que represente los intereses de la entidad demandada.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia, conservando el turno de ingreso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico <b>Nº 44</b> del <b>30 de octubre de 2018</b>, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS PULIDO JACOME</b> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** EDWIN ALBERTO PEÑA GUZMAN Y OTROS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO - INPEC  
**EXPEDIENTE:** 50001 33 33 001 2015 00286 00

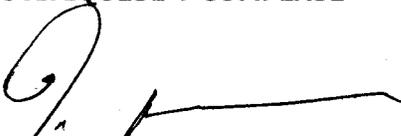
Con ocasión de la orden emitida en la providencia del 05 de marzo de 2018 (fol. 234), se libró el oficio No. 126 del 14 de marzo del mismo año, (fol. 235), frente al cual se emitió repuesta por parte del Coordinador de la Oficina de Investigaciones del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio de Villavicencio, informando que después consultar la base de datos de la oficina de investigaciones y el archivo principal, no reposa informe alguno relacionado con la supuesta agresión que al parecer sufrió el interno JHON EDISON PEÑA GUZMAN a manos del también recluso JAIME ALBERTO GALINDO LIMAS, el día 30 de mayo de 2013, ni investigación disciplinaria por estos hechos, pues si bien reposan varios informes en contra de este último, estos son por procesos diferentes a los hechos antes mencionados, para lo cual allega copia del oficio No. 131 del 07 de mayo del presente año, a través del cual la encargada del área de archivo, le informa que una vez revisada la documentación que allí reposa y las minutas de guardia del patio Colombia, reja 4, para los días 29 al 31 de mayo de 2013, no se encontró información de los hechos donde resultó herido JHON EDISON PEÑA GUZMAN (fol. 237 a 239).

La anterior prueba documental allegada, se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicable por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Finalmente, se aclara a la apoderada de la parte actora, que ante la inexistencia de los documentos solicitados en los numerales 2 y 3 del oficio No. 528 del 23 de junio de 2016, reiterado con los oficios Nos. 110 del 07 de marzo de 2017 y 126 del 14 de marzo de 2018, no se libran más oficios encaminados a la obtención de dicha información.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico <b>No. 44 del 30 de octubre de 2018</b>, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS PULIDO</b> Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

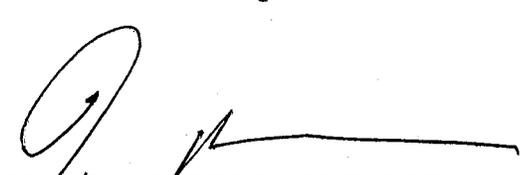
**MEDIO DE CONTROL:** REPETICIÓN  
**DEMANDANTE:** MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**DEMANDADO:** ARMANDO NAVAS IBARRA Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 001 2016 00385 00

Surtido el emplazamiento de los señores ARMANDO NAVAS IBARRA y NELSON ENRIQUE VARGAS RINCÓN, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días previsto en el artículo 108 del C.G.P., se procede a designarles Curador Ad Litem para que los represente en este proceso, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y las demás providencias que se profieran hasta cuando los emplazados comparezcan al mismo.

De acuerdo con lo anterior y en aplicación del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P, el cargo de Curador Ad Litem deberá ser desempeñado por un abogado que ejerza habitualmente la profesión en la ciudad de Villavicencio; por secretaría, adelantense las labores necesarias para la selección del profesional del derecho que deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Se advierte al designado que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

**NOTIFIQUESE**

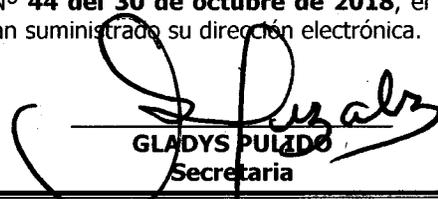
  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 44 del 30 de octubre de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

  
**GLADYS PULZIDO**  
Secretaria